



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

RESOLUCIÓN N° 3517

VALPARAÍSO, 11.04.2013

VISTOS: Lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N°1300 de 2006.

El Artículo 24° del DFL 329/79, referido a las facultades de los funcionarios de Aduana en Zonas Primarias de Jurisdicción.

El Oficio Ord. N° 018121 del 17.12.2012 de la Subdirección de Fiscalización solicitando la modificación del Compendio de Normas Aduaneras.

CONSIDERANDO: Que, se hace necesario regular el uso de tecnología no invasiva, scanner móvil, como instrumento de apoyo en fiscalización de mercancías en Zonas Primarias de jurisdicción, basado en las facultades contenidas en el artículo 24° del DFL 329/79

Que, para normar el uso de estas tecnologías, se hace necesario incorporar ciertas modificaciones en el Compendio de Normas Aduaneras, en las operaciones que sea necesario el uso de estos instrumentos.

Que, por consiguiente se hace necesario complementar y modificar en lo que corresponda el Compendio de Normas Aduaneras.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en el números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. MODÍFICASE El Compendio de Normas Aduaneras como se indica:

1.- Capítulo III:

1.1.-Incorpórase en el numeral 11.3, como quinto párrafo lo siguiente:

“Independiente de las operaciones establecidas, las Aduanas podrán aplicar tecnologías no invasivas como procedimiento de control para la comprobación de los datos de la operación.”



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

1.2.-Incorpórase en el numeral 19.1, el siguiente párrafo final:

“Sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, las Aduanas podrán aplicar la tecnología no invasiva como procedimiento de control para la comprobación de los datos de la operación.”

1.3.-Agrégase al último párrafo en el numeral 19.6, sustituyendo el punto aparte (.) por punto y coma (;), la siguiente frase a continuación de:

“-Solo se practicará examen físico, en caso que existan señas de violación de sellos, o bien, una presunción fundada de la existencia de alguna irregularidad;” La frase: **“lo cual también podrá efectuarse con tecnología no invasiva.”**

1.4.-Agrégase al párrafo del numeral 19.9.2, sustituyendo el punto aparte (.) por punto y coma (;), la siguiente frase a continuación de:

Se practicará examen físico en los siguientes casos... o bien, las mercancías sean presentadas fuera del plazo establecido; **“lo cual también podrá efectuarse con tecnología no invasiva.”**

2.- Capítulo IV:

2.1.-Agrégase al Numeral 6.1, sustituyendo el punto aparte (.) por punto y coma (;), la siguiente frase a continuación de:

El examen físico se practicará en los lugares autorizados por el Director Regional o Administrador; **“lo cual también podrá efectuarse con tecnología no invasiva.”**

2.2.-Agrégase al último párrafo del Numeral 7.3, sustituyendo el punto aparte (.) por punto y coma (;), la siguiente frase a continuación de:

Tanto los vehículos como las mercancías pueden ser objeto de examen físico en el control fronterizo; **“lo cual podrá efectuarse con tecnología no invasiva.”**

3.- Anexo:

3.1.-Agrégase en Anexo 51-40, incorporar entre los tipos de autorización a la “Autorización con examen físico con uso de tecnología no invasiva” Código 4



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepto. Normas Generales

- II.** Como consecuencia de las modificaciones anteriores, sustitúyase las hojas CAP. III-32; CAP. III-94; CAP. III-97; CAP. III-97.1; CAP. III-99; CAP. IV-16; CAP. IV-19 y ANEXO 51-104.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AAL/GFA/JLRA/MPMR/MTGE

Distribución:
ADUANAS ARICA/PUNTA ARENAS
SUBDS Y DEPTO. DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
21377

11.2.7. Notificación de la Declaración: La notificación de las declaraciones de ingreso legalizadas y rechazadas, se realizará por el estado diario correspondiente, a más tardar a las 16:30 horas del día de presentación de la declaración. No obstante lo anterior, en las Aduanas de Arica, Iquique, Antofagasta, Los Andes, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano, dicha operación se deberá realizar a más tardar al término de la jornada de trabajo del mismo día de su presentación.

La Aduana deberá entregar al despachador, o a su personal auxiliar autorizado, bajo su forma, todos los ejemplares de la declaración, excepto el original, junto con la 1ª copia de la misma GEMI presentada por él, previa consignación de la fecha; firma y número de Carné de Aduanas de la persona autorizada por el despachador para el retiro de las declaraciones.

En caso alguno, se aceptará que un despachador o auxiliar retire los ejemplares de las declaraciones presentadas por otros despachador, salvo que se trate de auxiliares registrados para dos o más agentes socios de una sociedad de Agencia de Aduanas.

11.3. Examen Físico, Revisión Documental o Aforo de las Mercancías

Para la comprobación de los datos declarados aceptadas y legalizadas, presentadas vía manual o electrónica, las Aduanas podrán practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de las mercancías.

El examen físico consiste en el reconocimiento material de las mercancías.

La revisión documental consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base.

El aforo consiste en practicar, en una operación única el examen físico y la revisión documental, de modo que se compruebe la clasificación de las mercancías, su evaluación, la determinación de su origen, cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

Independiente de las operaciones establecidas, las Aduanas podrán aplicar tecnologías no invasivas como procedimiento de control para la comprobación de los datos de la operación.

(1)

11.3.1. En las declaraciones tramitadas vía manual, la notificación de dichas operaciones se realizará por el estado diario correspondiente, a más tardar a las 12:30 horas del día de presentación de la declaración. No obstante lo anterior, en las Aduanas de Arica, Iquique, Antofagasta, Los Andes, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano, dichas operaciones se deberá realizar a más tardar al término de la jornada de trabajo del mismo día de su presentación.

En el caso de las declaraciones tramitadas vía electrónica, la notificación de estas operaciones se realizará en el mismo acto de aceptación a trámite y legalización de la declaración, en el documento de destinación aduanera.

(1) Resolución N° 3517 - 11.04.2013

19. TRÁNSITO

Es el paso de mercancías extranjeras a través del país, cuando éste forma parte de un trayecto total comenzado en el extranjero y que debe ser terminado fuera de sus fronteras.

Igualmente constituye tránsito, el envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubieren descargado por error u otras causas calificadas en las zonas primarias o lugares habilitados, con la condición de que no hayan salido de dichos recintos y que su llegada al país y su posterior envío al exterior se efectúe por vía marítima o aérea. (1)

19.1. Mercancías manifestadas en tránsito

El paso de mercancías extranjeras a través del territorio nacional, cuyo trayecto se inicia y termina en el exterior, podrá formalizarse mediante el documento denominado Manifiesto Internacional de Carga – Declaración de Tránsito Aduanero (MIC-DTA), cuyo formato se incluye como Anexo N° 65/A. Las mercancías deben venir expresamente manifestadas en tránsito, por lo que la sola indicación del domicilio del consignatario en el exterior, no será suficiente para considerar la mercancía como manifestada en tránsito.

Con todo, los Directores Regionales y Administradores de Aduana, podrán autorizar el tránsito no obstante no haberse manifestado tal destinación, siempre que la omisión se deba a un error que no afecte la consignación.

Sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre, las Aduanas podrán aplicar la tecnología no invasiva como procedimiento de control para la comprobación de los datos de la operación. (2)

19.2. Mercancías descargadas por error u otras circunstancias calificadas en puertos o aeropuertos

El envío de mercancías extranjeras al exterior que se hubiere descargado por error u otra circunstancia calificada, en las zonas primarias o lugares habilitados, siempre que no hayan salido de dichos recintos y que su ingreso y salida se efectúe por vía marítima o aérea, se formalizará mediante declaración de tránsito, la que además del despachador podrá ser suscrita por el representante de la empresa transportista debidamente autorizado por el director Regional o Administrador, mediante resolución.

Para estos efectos, el representante de la empresa transportista deberá presentar una solicitud en la que se consigne la individualización y firma de las personas respecto de las cuales se solicita autorización para suscribir la declaración, adjuntando copia del mandato en que se acredite su personería.

La empresa transportista deberá comunicar oportunamente al Director Regional o Administrador cualquier cambio en lo relativo a las personas autorizadas.

(1) Resolución N° 3344 - 29.06.2007

(2) Resolución N° 3517 - 11.04.2013

19.5. Confección de la Declaración de Tránsito

La declaración y su anexo deberán confeccionarse de acuerdo a las formalidades y exigencias establecidas en las instrucciones de llenado relativas a esta destinación (Anexo N°33).

No obstante lo anterior, en caso de rancho para naves o aeronaves de transporte internacional, se deberá dejar constancia de dicha circunstancia en la declaración, debiendo individualizarse la nave o aeronave a la cual se destinan las mercancías.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 9.4 de este Capítulo, cuando por error o problemas operacionales una nave deba descargar la totalidad o parte de las cargas en tránsito para ser transbordada a otra nave de la misma compañía para llegar a su destino final en otro país, se permitirá la presentación de una declaración de tránsito global que ampare todos los conocimientos de embarque afectados, aún cuando éstos correspondan a distintos consignatarios y/o provengan de más de un país de adquisición. (1)

Para autorizar esta operación, las mercancías que ampare la declaración global deberán venir manifestadas en tránsito, deberán haber sido transportadas en una misma nave, es decir, deben corresponder a un mismo manifiesto y no deberán salir de zona primaria. Para este tipo de operaciones no se permitirán retiros parciales respecto a un mismo conocimiento de embarque. (1)

A la declaración se deberá adjuntar un listado detallando todos los conocimientos de embarque que ampara la operación, el que se entenderá que forma parte de la misma, con la indicación del tipo y cantidad de bultos y su identificación. Tratándose de contenedores se deberá indicar además, el número del sello. Este listado deberá ser requerido por el encargado del recinto de depósito aduanero, cuando proceda, al momento del retiro de las mercancías, debiendo estampar en él su nombre, firma y timbre y la fecha de retiro de las mismas, como constancia de su conformidad. (1)

La cancelación de esta operación se deberá realizar conforme a las instrucciones señaladas en el numeral 19.11 de este Capítulo.

19.6. Tramitación de la Declaración

La tramitación de la declaración ante Aduana se sujetará, en lo que proceda, a las normas establecidas en el número 11.2 del presente Capítulo, relativas a la tramitación de la declaración de ingreso, con las siguientes salvedades:

- No se requerirá de GEMI para presentar la declaración
- Sólo se practicará examen físico, en caso que existan señas de violación de sellos, o bien, una presunción fundada de la existencia de alguna irregularidad; **lo cual también podrá efectuarse con tecnología no invasiva.** (2)

19.7. Retiro de las mercancías en tránsito desde Aduana de ingreso

El retiro de las mercancías en tránsito, desde los recintos de depósito se realizará al amparo de todas las copias de la declaración y de sus respectivos anexos, sin perjuicio que la Aduana de oficio o a petición de parte, pueda disponer de medidas de resguardo tales como sellos, precintos, etc., de lo cual se dejará constancia en la declaración.

(1) Resolución N° 4900 - 30.08.2009

(2) Resolución N° 3517 - 11.04.2013

No obstante lo anterior, en caso de retiros parciales, a partir del segundo de ellos, deberá presentar además, dos fotocopias de la declaración y sus anexos, legalizadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas.

En caso que la cantidad de bultos que se desea retirar sea superior a la declarada, se deberá presentar otra declaración por la cantidad de bultos excedidos.

Autorizado el retiro de las mercancías, el funcionario aduanero consignará en todas las copias del anexo los datos del recuadro "RETIRO DE MERCANCÍAS" y retendrá copia de la declaración y el original del anexo, o fotocopia según proceda, con la constancia del retiro de las mercancías desde zona primaria.

En caso que el traslado de las mercancías a la Aduana de salida se realizare por vía marítima o aérea, la compañía transportista deberá registrar en todas las copias del anexo los datos relativos al RETIRO DE MERCANCÍAS. Para consignar la fecha de vencimiento de la operación se deberá tener presente que el plazo para la presentación de las mercancías ante la Aduana de salida, a que se refiere el Anexo N° 34, se contabilizará a partir de la fecha de embarque de las mercancías.

En estos casos, la persona que hubiere suscrito la declaración deberá presentar ante la unidad encargada del control de estas operaciones de la Aduana de ingreso, copia de la declaración y el original del Anexo, o fotocopias según proceda, con la constancia del retiro de las mercancías, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de embarque.

Cuando por motivos operacionales de la empresa de transporte, las mercancías amparadas por Declaraciones de Tránsito no arribaren por la Aduana ante la cual se presentó la declaración, el despachador podrá presentar una Solicitud Simple ante la Aduana donde efectivamente se encuentren las mercancías, adjuntando copia de la declaración y del manifiesto. Dicha petición deberá contener la siguiente información: individualización de la declaración; causales del cambio de Aduana. Verificando el cumplimiento de las exigencias, el Director Regional o Administrador autorizará el retiro de las mercancías. La autorización precedente, no implica contravención aduanera.

19.9.2. Se practicará examen físico en los siguientes casos: cuando los bultos se presenten en malas condiciones; los sellos, precintos u otras medidas de resguardo hubieren sido violentados; las mercancías lleguen en vehículos distintos a los señalados en la declaración; la cantidad, peso e individualización de los bultos no corresponda a lo declarado o bien, las mercancías sean presentadas fuera del plazo establecido; **lo cual también podrá efectuarse con tecnología no invasiva.** (1)

19.9.3. La totalidad o el exceso de mercancías, en su caso, serán retenidas cuando la cantidad y naturaleza sea distinta a la declarada.

Si se detectaren diferencias en la cantidad y/o naturaleza de las mercancías en el examen físico, el funcionario podrá denunciar por infracción del artículo 173 de la Ordenanza de Aduanas, o bien poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva de delito aduanero.

19.9.4. En caso que no se detectaren irregularidades la Aduana deberá:

a) Consignar en el anexo de la declaración los datos del recuadro "PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS".

En el evento que las mercancías salgan al exterior por una avanzada terrestre y el plazo señalado en el Anexo N° 34 esté contabilizado hasta la Aduana de la cual depende dicho paso, el funcionario aduanero otorgará un plazo máximo de 4 días para la presentación de las especies ante la avanzada, el cual contará a partir de la fecha de retiro de las mercancías desde la Aduana antes referida. La fecha de presentación ante la avanzada se consignará en el espacio "SERVICIO DE ADUANAS" del recuadro "PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS" del anexo.

b) Retener copias de la declaración y del anexo.

c) Entregar al interesado copia de la declaración y del anexo, las que se utilizarán para efectuar la salida al exterior de las mercancías.

d) Comunicar a la Aduana de ingreso la fecha de presentación de las mercancías.

19.10. Control presentación de las mercancías en Tránsito

Si transcurrido el plazo de 10 días desde la fecha de vencimiento de la operación, la Aduana de ingreso no recibiere certificación de la presentación de las mercancías ante la Aduana de salida, deberá requerir los antecedentes y, en caso que se informare que las mercancías no han sido presentadas, se deberán poner los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador de Aduana, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.

(1) Resolución N° 3517 – 11.04.2013

6. EXAMEN FISICO (1)

- 6.1 El examen físico se practicará en los lugares autorizados por el Director Regional o Administrador; **lo cual también podrá efectuarse con tecnología no invasiva.**(3)
- 6.2 Los despachadores deberán arbitrar las medidas necesarias para que las mercancías ingresen a la zona primaria con anticipación suficiente, para que el examen físico no impida el embarque de éstas.
- 6.3 Las modificaciones de datos del DUS-AT en esta etapa, se realizará antes del ingreso de las mercancías a la zona primaria, conforme a lo señalado en el Capítulo V de este Compendio.
- 6.4 Si con motivo del examen físico, se detectaren irregularidades en cuanto a la naturaleza de la mercancía, dadas por diferencias entre lo declarado y lo examinado físicamente por el fiscalizador, se pondrán los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.
- 6.5 Una vez practicado el examen físico, el funcionario a cargo de la operación procederá a dejar constancia del resultado de dicho procedimiento en el sistema informático, como asimismo el número del o los sellos colocados por Aduana, y se otorgará la autorización de salida, si corresponde.

El Despachador de Aduana podrá consultar el resultado del procedimiento de examen y número de sellos otorgados por aduana, en el sistema DUS, para lo cual deberán ingresar al menú "Consultas" y dentro de éste a la opción "Ingreso ZP por DUS". Al ejecutar esta consulta, se desplegará la información de cada ingreso a zona primaria, y en el caso que alguno haya sido sometido al procedimiento de examen físico, se podrá ver el resultado del procedimiento y el o los números de los sellos consignados por Aduana en la opción "Ver Resultados y Sellos".

Examen Físico en Origen

- 6.6 Los Directores Regionales y Administradores podrán autorizar en casos calificados, que el examen físico se efectúe en las bodegas del exportar, siempre que se presente previamente una solicitud fundada del interesado ante la Aduana de jurisdicción del lugar donde se encuentran las mercancías, conteniendo la siguiente información:
- Identificación del exportador, RUT, nombre y dirección.
 - Descripción de la mercancía que será objeto de una destinación, con las formalidades establecidas en el Anexo N° 35 de este Compendio.
 - Dirección de la bodega donde se encuentran las mercancías.
 - Nombre, teléfono y correo electrónico del encargado.

Este procedimiento no aplicará en el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre. (2)

- 6.7 De ser autorizada la solicitud, el despachador deberá confeccionar el DUS-AT, consignando en éste, el código de observación correspondiente a una operación que fue autorizada con examen físico en origen, según instrucciones del Anexo N° 35. A su vez, en el campo "Aduana" del DUS deberá consignar el código y glosa de la Aduana donde presentó la solicitud de examen físico en origen, y en el campo "Puerto de Embarque", el código y glosa del puerto, aeropuerto o control fronterizo por donde saldrán efectivamente las mercancías del país.
- 6.8 El interesado coordinará con la Aduana la ejecución del examen físico, y deberá arbitrar las medidas necesarias para su realización (poner a disposición del funcionario computador con conexión a INTERNET y contar con el DUS-AT impreso).

(1) Resolución N° 3754 - 30.04.2008

(2) Resolución N° 2390 - 13.05.2011

(3) Resolución N° 3517 - 11.04.2013

En caso que la autorización de salida no haya sido otorgada en el mismo control fronterizo, el conductor del vehículo deberá presentarse en éste con los siguientes documentos:

- Manifiesto de Carga (MIC/DTA), o (TIF/DTA) según corresponda a tráfico terrestre o ferroviario, donde se deberá indicar el número del o los DUS que amparan las mercancías que salen del país.
- Lista de Pasajeros y Tripulantes.

El funcionario del control verificará en el sistema informático que el DUS se encuentre autorizado a salir, contrastando la información presentada por el transportista con la entrega por el sistema. Si no existen discrepancias autorizará la salida del país, confirmando las cantidades de mercancías efectivamente transportadas.

La constancia de la salida de la mercancía se estampará en el MIC/DTA o TIF/DTA correspondiente.

En caso envíos parciales, se contabilizarán las salidas en el sistema informático. Sin perjuicio de dicho control, el despachador deberá llevar una relación detallada de los embarques efectuados con cargo a un determinado DUS, la que deberá permanecer en la carpeta de despacho, a disposición del Servicio.

Tanto los vehículos como las mercancías pueden ser objeto de examen físico en el control fronterizo; **lo cual podrá efectuarse con tecnología no invasiva.** (1)

(1) Resolución Nº 3517 – 11.04.2013

40. AUTORIZACIÓN RETIRO DE MERCANCÍAS

TIPO DE AUTORIZACIÓN	CÓDIGO
AUTORIZACIÓN CON EXAMEN FÍSICO	1
AUTORIZACIÓN SIN EXAMEN FÍSICO	2
REVISIÓN DOCUMENTAL	3
AUTORIZACIÓN CON EXAMEN FISICO CON USO DE TECNOLOGIA NO INVASIVA	4

(1)

(1) Resolución N° 3517 – 11.04.2013